3

SALA PENAL TRANSITORIA R.Q. N° 333-2012 JUNIN

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja excepcional interpuesto por el agraviado Víctor Manuel Avila Breña contra la resolución de fojas quinientos ochenta y cuatro, del treinta y uno de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad formulado contra el auto de vista fojas quinientos setenta y ocho, del doce de enero de dos mil doce, que confirmó el auto de primera instancia de fojas quinientos quince, del cinco de septiembre de dos mil once, que declaró prescrita la acción penal a favor de Claudio Vega Barreto por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones simples- en agravio del quejoso; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en la formalización de su recurso de queja de fojas quinientos ochenta y ocho, sostiene que el expediente contiene irregularidades e inconductas funcionales del Aquo, con la evidente predisposición de favorecer al acusado Claudio Vega Barreto; que existen suficientes elementos de juicio que lo hacen pasible de una sanción, sin embargo el Juez alargó el trámite de la causa para prescribir la acción penal; que a pesar de que el acusado fue citado para la lectura de sentencia y no asistió, no hubo pronunciamiento al respecto; asimismo, se solicitó la acumulación del proceso de lesiones con/el de usurpación pero el juez no se pronunció. Segundo: Que el récurso cumple las formalidades previstas en el inciso tres del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y hueve. Tercero: Que de la revisión de las copias que forman el presente cuaderno se advierte la existencia de una presunta infracción constitucional del debido proceso, referida а la omisión de



SALA PENAL TRANSITORIA R.Q. N° 333-2012 JUNIN

-2-

//... pronunciamiento respecto a la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal por declaración de contumacia –auto de fojas cuatrocientos setenta y tres, del seis de mayo de dos mil once-, conforme a la Ley número veintiséis mil seiscientos cuarenta y uno. Por estos fundamentos: declararon **FUNDADA** la queja excepcional interpuesta por la parte civil, en el proceso seguido contra Claudio Vega Barreto por delito contra la vida, el cuerpo y la salud –lesiones simples- en agravio del quejoso; **MANDARON** que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín tramite el recurso de nulidad y, de ser el caso, eleve los de la materia; hágase saber.-

num

s.s.

LECAROS CORNEJO

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

TELLO GILARDI

SANTA MARIA MORILLO

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA